

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 25 de Agosto de 1944.

Nº 178

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión - Pág 1609

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyese a los Sres. Eugénio José Grimm y José Frixione Avilés, de la Lista de «Personas Afectadas» 1610
Inclúyese en la Lista de «Personas Afectadas» nuevas firmas 1610
Se deja sin efecto parte del Art. 4º del Decreto Ejecutivo Nº 2 de 21 de Junio de 1944. 1610

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 1611
Renuncia 1611

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reclamo 1611

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1613

SECCION JUDICIAL

Remates. 1614
Títulos Supletorios 1615
Denuncio de Minas 1615

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez, Mantilla, Marín, Martínez y Sacasa.

19—Se abrió la sesión.

29---Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39---El Senador Presidente anunció que se procedería a elegir la nueva Directiva de

la Cámara que fungirá desde el quince del presente mes hasta el catorce de Agosto, porque el día de mañana no sesionaría la Cámara por ser día de fiesta.

A continuación el Senador Presidente comenzó a tomar la votación pidiendo el voto para Presidente del Senador Martínez. Cuando el Senador Martínez dijo que lo daba por el mismo Senador Velásquez, el señor Presidente le expresó su agradecimiento, pero al mismo tiempo rogándole a él y a todos los Representantes dieran su voto por otro honorable Senador porque él quería descansar y deseaba que otro ocupara su puesto, y agregando que la Cámara en otro tiempo se había manifestado de acuerdo en que los miembros que integraban la Mesa Directiva se alternaran.

El Senador Martínez confirmó su voto.

Tomada por entero la votación nominalmente, resultó electa la siguiente Directiva: Presidente, don Carlos A. Velásquez; Vice-Presidente, Dr. Juan José Martínez; Primer Secretario, Gral. José Solórzano Díaz; Segundo Secretario, Dr. Luis Salazar; Primer Vice-Secretario, don Alejandro Astacio; Segundo Vice-Secretario, don J. Ezequiel Fernández.

49---Se leyeron y aprobaron en segundo debate, en lo general y particular y tal como pasaron en el primer debate el dictamen y el proyecto de ley sobre campaña contra el tórsalo.

Senador Sacasa: Como la ley que acabamos de aprobar en segundo debate, ya la Cámara de Diputados conoció de las reformas que se le hicieron en el primero, y ahora no se le ha hecho ninguna modificación, pido que se le dispense el trámite de lectura de autógrafos y aprobación del acta.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

59---Se leyó por Secretaría en primer debate en lo general el dictamen y el proyecto de resolución que aprueba la Memoria de Hacienda y Crédito Público del año de 1941, presentada por el Secretario del Ramo Ing. J. Ramón Sevilla, siendo aprobada.

A discusión en lo particular, se aprobó el artículo único de que consta el referido proyecto.

69---Senador Astacio: Quiero hacer observar a la Honorable Cámara que el año pasado no se tomó nada de la partida destinada para la Biblioteca de aquí, no se compró un solo libro para enriquecerla. Me intereso especialmente sobre esto por-

que yo fui el iniciador de la creación de ella. Yo insinúo, pues, que la Mesa Directiva nombre una Comisión encargada de atender la Biblioteca comprando los libros que sean necesarios. Esto es muy importante porque aquí a cada momento se requieren libros de consulta y yo quisiera que se compraran obras buenas.

Y pasando a otra observación. El sábado pasado me di un golpe en la pierna que no le di importancia, pero que ahora comienza a complicárseme y me han recomendado tomar un descanso para evitar mayores consecuencias, digo esto por si acaso me veo obligado a quedarme algún día en casa.

Senador Presidente: Quiero expresar al Senador Astacio, que lamentamos el mal suceso y deseamos su pronta mejoría. También la Mesa ha creído oportuna la insinuación del Senador Astacio y en consecuencia nombra una Comisión que se encargue de atender a las necesidades de la Biblioteca compuesta del mismo Senador Astacio, el Dr. Gómez y Sacasa.

79---Se levantó la sesión, señalando el Senador Presidente para celebrar la próxima el martes 18 de Julio.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Luis Salazar,
2o. Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.---Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las cinco y media de la tarde.

Considerando:

Que los señores Eugenio José Grimm y José Frixione Avilés son nicaragüenses y han sido excluidos de la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América el 28 de Julio pasado,

Por Tanto:

La Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados resuelve: Excluir a los señores Eugenio José Grimm y José Frixione Avilés de la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto de 28 de Agosto de 1943.

Comuníquese.---J. R. Sevilla.---G. Tünnermann L.---Leopoldo Argüello Gil.

Nº 9

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las que le confiere el Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943;

Acuerda:

Arto. 19---Para los efectos del citado Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto

de 1943, apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por la Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados el veintisiete de Julio del año en curso que contiene la adición a la lista elaborada por ella de «personas afectadas» y que literalmente dice:

«La Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados, en uso de las facultades que le confiere la fracción 8 del Arto. 52 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943,

Resuelve:

Arto. 19---Incluir en la lista de «personas afectadas» a las siguientes firmas y personas:

Enrique Brockmann	Managua
Ernesto Brockmann	«
M. Puschendorff y Compañía Limitada	«
Francisco Siercke y Hermano	León
Otto Homnhorst	
Irmgard Schlinzigk	
Editorial «Tor» (J. C. Torrendal)	
Carlo Erba	
I. M. E. X. Strasbourgé	
Hugo R. Gruss	
Nosawa & Co.	
Niehaus y Cia. Ltda.	
The Yokohama Specie Bank Ltda.	

Arto. 29---Someter esta Resolución a la consideración del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados a las cinco y media de la tarde del veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.---J. R. Sevilla.---Rafael A. Huevo.---Leopoldo Argüello Gil.»

Arto. 29---En consecuencia adiciónase la lista de «personas afectadas» establecida en Acuerdo Ejecutivo Nº 16 de 19 de Octubre de 1943 y publicada en «La Gaceta» (Diario Oficial) en el Nº 233, correspondiente al 2 de Noviembre de 1943, con las trece personas y firmas enumeradas en la Resolución aprobada en el artículo que antecede.

Comuníquese y publíquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., once de Agosto de 1944.---A. SOMOZA.---El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Decreto Nº 5

El Presidente de la República,

Considerando:

Que debido a desperfectos accidentales sufridos en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, que imposibilitan actualmente el funcionamiento de las máquinas impresoras de dichos talleres, no podrá efectuarse el resello de Diez Millones (10.000.000) de timbres de tabaco de diez centavos cada uno, en la forma acordada

por el Arto. 49 del Decreto Ejecutivo N° 2 fechado el 21 de Junio de 1944,

Decreta:

Arto. 19---Dejar sin efecto en parte el Arto. 49 del citado Decreto, respecto a la ejecución del resello en los referidos Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación.

Arto. 29---Verifíquese el resello de los timbres antes dichos en los Talleres de la Tipografía Robelo de esta ciudad, haciendo uso de caracteres tipográficos que marquen «1944», los cuales deben hecerse en la linotipia de la Imprenta Nacional.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

RELACIONES EXTERIORES

N° 20

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Enrique Allen de la Cruz, Encargado ad-interim del Consulado General de Nicaragua en San Francisco, del Estado de California en los Estados Unidos de América.

2o.—El Señor Allen de la Cruz, devengará el sueldo mensual que asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

N° 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Silvio Morales, Secretario del Consulado General de Nicaragua en San Francisco, del Estado de California en los Estados Unidos de América.

29—El señor Morales devengará el sueldo mensual que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

N° 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

19---Nombrar a la señorita Nydia Morales, Canciller del Consulado General de Ni-

caragua en San Francisco, del Estado de California en los Estados Unidos de América.

29---La señorita Morales devengará el sueldo mensual que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39---Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el día que salga de Nicaragua para su destino, la señorita Morales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

N° 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Canciller del Consulado General de Nicaragua en San Francisco, del Estado de California, en los Estados Unidos de América, ha presentado el Señor Silvio Morales.

2o.—Rendir las gracias al Señor Morales, por sus servicios prestados a la Nación.

3o.—Cancelar el nombramiento extendido a favor del Señor Morales, con fecha 25 de Marzo de 1944.

4o.—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 331

Tribunal de Cuentas en Consejo. Managua, D. N., Palacio Nacional, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarentitres. Las ocho de la mañana.

Visto el reclamo N° 8,132,—introducido por el Abogado Dr. Félix Estéban Guandique, en su carácter de mandatario de la Compañía Minera «La India», sociedad anónima con domicilio en esta ciudad, en apelación de la resolución dictada por el Contador de Glosa don E. Ulises Huete a las nueve de la mañana del diez de febrero de mil novecientos cuarentitres,

Resulta:

El Abogado Dr. Félix Estéban Guandique, en su carácter de mandatario de la Compañía Minera «La India», sociedad anónima con domicilio en esta ciudad se presentó ante el Tribunal de Cuentas con escrito de 8 de septiembre de 1942, manifestando que su representada bajo póliza No. 7.704 de la Aduana de Corinto (cancelada en la Recaudación General el 12 de Agosto de 1942) introdujo 48 tambores con gasolina conteniendo cada uno 53 galones, o sean

2.544 galones en total, para uso exclusivo de los trabajos de minería de dicha Compañía; que la Aduana de Corinto al liquidar la póliza cobró a sus mandantes el impuesto de C\$0.20 por galón creado conforme la ley de 30 de junio de 1938, ascendiendo lo pagado por tal impuesto a la suma de Quinientos Ocho Córdobas y Ochenta Centavos (C\$508.80); que sus mandantes, bajo la protesta del caso hicieron el pago de la mencionada cantidad y luego introdujeron reclamo ante la Recaudación General de Aduanas para que se les devolviera la suma de C\$508.80 que sin fundamento alguno les fué cobrado por la Aduana de Corinto; que la Recaudación General de Aduanas declaró improcedente tal reclamación, en razón de lo cual con el presente escrito comparece ante este Tribunal a nombre de la Compañía Minera "La India" pidiendo se le mande a devolver la suma expresada; que el fundamento de su reclamación es la Contrato que la Compañía Minera "La India" tiene con el Gobierno de Nicaragua, fecha 19 de Agosto de 1936, publicada en "La Gaceta" de 30 de Septiembre de ese mismo año, y conforme la cláusula II de ese Contrato no está obligada a satisfacer tal impuesto, tanto porque expresamente lo dice la concesión en su cláusula II, como porque se trata de un impuesto creado con posterioridad a la fecha de tal contrato y conforme las voces de la citada cláusula II de la mencionada contrata no puede exigirse tal impuesto a sus representados. Corridos los trámites legales, llegó el reclamo al conocimiento y resolución del Contador de Glosa don E. Ulises Huete, quién, en resolución de las nueve de las nueve de la mañana del 10 del febrero de 1942, declaró improcedente la reclamación, basándose en las siguientes consideraciones:

"Que el contrato que la mencionada Compañía Minera tiene celebrado con el Gobierno de Nicaragua es del 19 de agosto de 1936 y el impuesto de C\$0.20 sin cambio por cada galón de gasolina fué creado por ley de del 30 de junio de 1938; es decir, de fecha posterior a la fecha en que se celebró el contrato mencionado; pero las Aduanas lo han cobrado de conformidad con el Art. 7 de la ley creadora (de 30 de junio de 1938), que dice":

"Ni el Gobierno, ni el Distrito Nacional, ni las Municipalidades o Juntas Locales, ni las empresas de cualquiera naturaleza que sean, estarán exentas del pago de los impuestos establecidos por el Art. 19 y por los incisos (a) y (b) del Arto. 29 de esta ley".

Se ha establecido como norma que para que estas empresas gocen conforme con sus contratos de la exención de los impuestos establecidos por la mencionada ley del 30 de junio de 1938, se hace necesario una autorización del Gobierno de Nicaragua hecha por medio de una orden del Señor Ministro de Hacienda que las exenciones del pago de

tal impuesto, para poder efectuar la devolución solicitada.

Inconforme con tal resolución el Dr. Guandique a nombre de su representada apeló de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo. Admitida la apelación, se llenaron los trámites legales; oída las partes, el Fiscal General de Hacienda pidió que al dictar sentencia se ajustara a lo dicho en el Contrato de la Cía. Minera "La India" con el Gobierno de Nicaragua, de 19 de Agosto de 1936; el Dr. Guandique se apoyó también en el citado Contrato manifestando que no puede ser variado por una de las partes contratantes, lo que sucedería al aplicarse un decreto creador de un impuesto, posterior al Contrato. El reclamo llegó al conocimiento del Tribunal de Cuentas en Consejo en sesión de las diez de la mañana del veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres; y

Considerando:

1) - Que según el Contrato de 19 de Agosto de 1936 cláusula II (c) celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el señor Donald Neelands Specer, publicado en "La Gaceta" N° 214 de 30 de Septiembre de 1936, del que es dueña la Compañía Minera "La India" como cesionaria del señor Spencer, el Gobierno garantizó al Contratista que durante la vigencia del Contrato mantendría el derecho de libre importación que a los mineros reconoce el Arto. 231 del Código de Minería y para evitar dudas en razón del progreso que ha sufrido la industria minera dá la lista de dichos artículos entre los que se encuentra la gasolina, de manera que la Compañía Minera "La India" tiene derecho de importar gasolina para sus trabajos, libre de impuestos.

2) - Que en cuanto al impuesto de C\$0.20 por galón de gasolina, creado por ley de 30 de Junio de 1938, no debe aplicarse a las importaciones que bajo su contraslo haga la Compañía Minera "La India" por cuanto en el mismo contrato, cláusula II inciso (b), el Gobierno garantiza al Contratista que durante la vigencia del Contrato, no le afectaran las disposiciones que en el futuro hicieren más onerosa la explotación minera, pues sólo estaría obligado a satisfacer los impuestos y tribulaciones que en el momento del Contrato existieren en la República; de manera que ningún aumento en los impuestos puede aplicarse a las importaciones de la Compañía Minera "La India", mucho menos gravar con impuesto un artículo como la gasolina que expresamente está comprendido entre los que puede importar libre de todo impuesto.

3) - Que, en cuanto al Arto. 7 de la ley de 30 de Junio de 1938, que cita el señor Contador de Glosa en la resolución apelada, no es aplicable en el presente caso en que se trata de un Contrato bilateral que no puede ser variado por una sola de las partes contratantes.

4) - Y, finalmente, en cuanto a lo que ex-

presa el citado Contador de Glosa de que se ha establecido como norma de que para que las empresas gocen de los beneficios de sus contratos se hace necesario una orden del Ministerio de Hacienda, ella no quita sus derechos a los Contratistas porque el Ministerio mal podría ordenar que no se cumpliera un Contrato que tan pronto como es aprobado por el Congreso Nacional y publicado en «La Gaceta», es una ley que obliga a todos y esencialmente a las autoridades del Gobierno.

Por Tanto:

El Tribunal de Cuentas en Consejo, apoyado en el Art. 182, Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas,

Resuelve:

Ha lugar al presente reclamo. Se revoca

la resolución dictada por el Contador don E. Ulises Huete, a las nueve de la mañana del diez de febrero de mil novecientos cuarentitis de que se hecho mérito. El Recaudador General de Aduanas devolverá a la Compañía Minera «La India», la cantidad de Quinientos Ocho Córdobas y Ochenta Centavos (C\$508.80) que pagó indibidamente como queda dicho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Emilio Pereira A., César Cuadra., R. Hernández M., F. Pérez Cruz., A. Sánchez J., Anto. Saballos V., F. Buitrago Morales., Mariano Moreira M., E. Zepeda h., A. González., Srio.

Es conforme—Managua, D. N., veintitis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srio.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls. .
A EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Período del 1 de Octubre de 1943 al 22 de Abril siguiente

183.613.60

159 664

Semana siguiente hasta el 29 de Abril

5.533.80

4.812

Total registrado y autorizado al 29 de Abril de 1944

189 147.40

164.476

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Período del 1 de Octubre de 1943 al 22 de Abril siguiente

154.455.35

134.309

Semana siguiente hasta el 29 de Abril

— — —

— — —

Total embarcado y exportado al 29 de Abril de 1944

154.455.35

134.309

III—Existencias al 29 de Abril de 1944

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos

35 098.00

30.520 00

En el interior (estimación)

17 446 65

15 171 00

Total (estimado)

52.544.65

45 691.00

IV—Estimación de Producción exportable

Período de 1 de Octubre de 1942 a 1943

201.250.00

175.000 00

Período de 1 de Octubre de 1943 a 1944 nuevamente
rectificado

250 000.00

217 391.31

Menos consumo interno (calculado)

43.000.00

37.391.31

Cálculo de Producción exportable para este período

207.000.00

180.000.00

Exportado hasta la fecha

154.455 35

Autorizado aun sin exportarse

34 692.05

189 147 40

164.476 00

Diferencia negociable (Calculada)

17.852.60

15.524.00

Managua, D. N., 29 de Abril de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.

Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 397

Tres tarde treintiuño corriente, remataráse casa solar este pueblo, limitados: Oriente, mediaguas herederos extinto Félix Pedro Valdivia; Occidente, solar casa Sinforoso Obregón; Norte, solares Pbro. Francisco Payán, Blacina Gurdíán; Sur, casa solar Vicente Orozco Caballero, mediando calle.

Ejecución Francisca Ruiz contra Juan Ruiz.

Valorado ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. J. Blandón, Srio.

1777 3 3

Nº 400

Doce meridianas once Septiembre entrante, por ejecución doctor Carlos Castillo Ibarra, contra Marcial Muñoz Pérez, por suma de córdobas le adeuda, remataráse derechos hereditarios corresponden éste en sucesión sus padres Alberto Muñoz e Inés Pérez. Señala bienes, lote terreno de veinticinco manzanas, situado Mancotal esta jurisdicción, conteniendo rastros, montañas, dos ranchos pajizos, cinco mil cafetos cosecheros, trescientas matas guineas, lindante: Norte, Evangelina Moller; Sur, Camilo Alaniz; Oriente, José María Muñoz; Occidente, Teodoro Herrera.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

1780 3 3

Nº 401

Doce meridianas, ocho septiembre entrante, por ejecución de doctor Carlos Castillo Ibarra, contra Eliseo Muñoz Pérez, por suma de córdobas le adeuda, remataráse derechos hereditarios corresponden éste, en sucesión sus padres Alberto Muñoz e Inés Pérez. Señala bienes, lote terreno de veinticinco manzanas, situado Mancotal esta jurisdicción, conteniendo rastros, montañas, dos ranchos pajizos, cinco mil cafetos cosecheros, trescientas matas guineas, lindante: Norte, Evangelina Moller; Sur, Camilo Alaniz; Oriente, José María Muñoz; Occidente, Teodoro Herrera.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

1781 3 3

Nº 398

Tres tarde treinta y uno corriente mes, venderáse oficina suscrito Juez Partidor, finca rústica "La Ceiba" ubicada una milla esta ciudad, siete manzanas cabida, lindante: Oriente, Marco Antonio Balladares, camino; Occidente, resto, propiedad sucesión Feliciano Camacho, lo mismo al Sur; Norte Marco Antonio Balladares.

Véndese por no admitir cómoda división, dentro autos partición sucesión Feliciano Camacho.

Base remate, un mil córdobas.

Quien tenga interés, ocurra hacer posturas.

Juzgado Partición. Chinandega, diez y seis Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Porfirio Sequeira Martínez, Juez Partidor.—A. Velásquez, Srio.

1778 3 3

Nº 399

Once mañana once Septiembre entrante subastaráse finca cien manzanas ubicada comarca "El Tule" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Pablo Urbina; Poniente y Sur, camino de Boaco a Camoapa; Norte, caserío El Tule.

Contiene mejoras. Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas

Ejecución: Absalón Barquero a Victoria Bucardo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete

Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srio.

1779 3 3

Nº 402

Doce meridianas seis de Septiembre entrante, subastará mejor postor en este Juzgado de Distrito, mitad indivisa de un lote de terreno de trescientas treintisiete manzanas, situado valle "La Rica Arriba", jurisdicción de San Sebastián de Yalí, lindante: Oriente y Sur, terrenos de Adela Machado; Occidente, sucesión Abelino Tinoco; Norte, sucesión Ezequiel Rodríguez; por ejecución de Pedro Agustín López contra Dolores Rivera viuda de López.

Base remate, dos mil seiscientos noventa y seis córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

1782 3 3

Nº 403

Doce meridianas cuatro de Septiembre entrante, se subastará mejor postor en este Juzgado de Distrito, mitad indivisa de un lote de terreno de trescientas treintisiete manzanas, situado valle "La Rica Arriba" jurisdicción de San Sebastián de Yalí, lindante: Oriente y Sur, terrenos de Adela Machado Occidente, sucesión Abelino Tinoco; Norte, sucesión Ezequiel Rodríguez; por ejecución Pedro Agustín López, contra Adriana Rivera viuda de López.

Base remate, dos mil seiscientos noventa y seis córdobas

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

1783 3 3

Nº 411

Nueve y media de la mañana del día cuatro de Septiembre de este año, venderáse en pública subasta en el local de este Juzgado, al mejor postor, una finca urbana consistente en un solar y sus edificaciones, y una maquinaria para fabricar elásticos y trencillas compuesta de once diferentes máquinas y un motor eléctrico de 2 H. P. con eje "Westinghouse", y accesorios.

El solar tiene una cabida total de un mil sesenta y seis varas y tres centésimas de varas, y se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, novena Calle S. O. enmedio, propiedad de Moisés Orozco, Pastora de Chávez y Justina Salas; Sur, casa y solar de Julio Lalinde; Oriente, casa y solar de Julio Lalinde y casa de Mónica Cuadra; y Oeste, casa y solar de los sucesores de Domingo Tercero; e inscrito bajo el Nº 14,875, Tomo 180, folio 232, del Registro Público de este Departamento, Sección de Derechos Reales.

Las edificaciones construidas en dicho solar consisten en: veintisiete varas y dieciocho pulgadas de cañón, construcción de taquezal, techo de tejas de barro, enladrillado con ladrillo de cemento; de siete varas y media de ancho y cuatro varas y media de alto; una mediaguas de nueve varas de largo por dos varas y media de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción del cañón anterior, con piso embaldosado; una mediaguas de siete varas y media de largo, por cuatro varas de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción de la anterior, enladrillada con ladrillos de cemento; y otra mediaguas en forma de escuadra, de diez varas de largo, por cuatro varas de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción de la anterior, entablado el techo, enladrillada con ladrillos de cemento.

La base de la subasta, que se abrirá con una hora de anticipación, es la suma de treinta mil tres-

cientos setenta y ocho córdobas y cincuenta y un centavos (Q. 30 378.51), avalúo dado por los peritos, siendo el del solar y edificaciones el de veintimil mil ciento treinta y tres córdobas y veinticuatro centavos, y el de las máquinas y accesorios, el de nueve mil doscientos cuarenta y cinco córdobas y veintisiete centavos.

Esta subasta se verifica dentro de las diligencias de expropiación que contra la nominada firma "A. Reuter y C^o Ltda." ha promovido el Fiscal General de Hacienda doctor Modesto Salmerón, en representación del Fisco de Nicaragua, en virtud del Decreto Legislativo N^o 276 de 28 de Agosto de 1943.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srio.

1787 3 1

N^o 418

Diez mañana nueve Septiembre entrante, subastaráse finca rústica ubicada comarca "Los Potrerillos", esta jurisdicción; doce manzanas extensión, sin mejoras. Lindante: Oriente, finca "Jericó"; Occidente, Gabriela Rocha; Norte, Ellas Salinas; Sur, Perfecto Hernández.

Valorada trescientos córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Ejecución Pedro Joaquín Sánchez a. Trinidad Guzmán.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srio.

1794 3 1

N^o 419

Diez mañana once Septiembre próximo venidero, por ejecución Natividad Molinares contra Nereo Cruz, subastaráse en local este Juzgado finca rústica jurisdicción Santo Domingo, compuesta de ciento ochenta manzanas, aproximadamente, cercas de alambre y potreros, lindante: Oriente, finca Juan González; Occidente, finca Lucas Jirón; Norte, finca Longino Cruz; Sur, terreno Nereo Cruz.

Valorada un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de 1^o Distrito Juigalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Judas Gutiérrez, Srio.

1795 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 1439

Adán Rojas, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, propiedad de Elisa v. de Raskosky; Sur, propiedad de Mateo Quintanilla; Oriente, con Eugenio Rodríguez; y Poniente, solar de Caligaris, calle enmedio, de cuarentidos varas de Oriente a Poniente, de Norte a Sur, veintidos varas, valorado en doscientos córdobas.

Interesado a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, a las dos de la tarde del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez—Ante mí, Srio Patricio Fajardo.

Conforme—Patricio Fajardo, Srio.

1185 3 3

N^o 1506

Santiago Martínez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, mide la casa mediagua ocho varas largo seis ancho y el solar es esquinero mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar Rosalío Rodríguez M.; Occidente, casa y solar Ildefonsa Juárez, calle enmedio; Norte, solar de Mercedes Amador, calle enmedio; y Sur, solar de Francisca Dávila.

Estímalos cien córdobas

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veintinueve Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—P. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio.

1208 3 3

N^o 1717

Adán Morales, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Paz Centro, lindante: Oriente, Terencio Jarquín; Poniente, Ramiro Guerrero; Norte y Sur, Arturo Ortega.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

1367 3 3

DENUNCIOS DE MINA

N^o 167

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León. Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante U.I. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva, que soy mandatario suficiente del señor Carlos Enrique Fuentes Graham Fuentes, mayor de edad, casado, Contador Mercantil, del domicilio de Managua. Mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, Departamento de León, una mina aurífera localizada en terrenos ejidales y de particulares no conocidos. Con expresas instrucciones de mi representado denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre Argentina, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: un zanjón seco y cerro Las Culebras; Sur, quebrada El Pescador; Este, mina, Chile, denunciada por la señorita María Clemencia Patiño; Oeste, río Santa Rosa. La dirección de la veta es de Norte a Sur, su ancho es vario. Acompaño las muestras de ley. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentará este escrito el señor Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oigo notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León. Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Guandique. Presentado por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las nueve y cuarto de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emilio Borge, —Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. Como se pide, se tiene al doctor Félix Esteban Guandique, como apoderado general judicial del señor Carlos Enrique Fuentes Graham Fuentes, conforme el poder que acompaña y el que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San. Roque, Srio.

Es conforme con su original. León, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—manada—No vale.—Enmendados—Instrucciones—tendrá—señor Carlos—León—Valen.—Julio C. Madrigal, Srio.

1586 3 2

Nº 168

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Quandique, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que soy mandatario suficiente de doña Albertina López viuda de McGregor, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos del domicilio de Managua; y con expresas instrucciones de ella denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Paraguay, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales, a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, brazo del río de Santa Rosa que viene de Huacalpisque; Sur, mina Chile, denunciada por María Clemencia Patiño; Este, mina Uruguay, denunciada por Emilio Zarruk Cabuas; Oeste, mina Brasil denunciada por William DeNeale Fister y río Santa Rosa. La dirección de la veta es de Norte a Sur, su ancho varío. Acompaño las muestras legales. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentará este escrito el señor don Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oído notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León. Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Quandique. Presentado por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emilio Borge. Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana. Como se pide, se tiene al doctor Félix Esteban Quandique, como apoderado general judicial de la señora doña Albertina López viuda de McGregor, conforme el poder que acompaña y el que una vez razonado se devolverá. Anótese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Enmendado—la—Vale—Borge—F. San Roque, Srío.

Es conforme con su original. León, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado—presentadas—Vale,—J. C. Madrigal, Srío.

1585 3 2

Nº 169

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Quandique, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que soy mandatario suficiente del señor Emilio Zarruk Cabuas, mayor de edad, soltero, contador mercantil, del domicilio de Managua. Mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, Departamento de León, una mina aurífera localizada en terrenos ejidales y de particulares no conocidos. Con expresas instrucciones de mi representado denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Uruguay, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, brazo del río de Santa Rosa que viene de Huacalpisque; Sur, mina Bolivia, denunciada por el señor Melecio Benavides;

Este, el Valle Las Lagunillas; Oeste, mina Paraguay, denunciada por Albertina López viuda de McGregor y río Santa Rosa. La dirección de la veta es de Norte a Sur; su ancho varío. Acompaño las muestras legales. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentará este escrito el señor Cesar Cuadra Gómez, y oído notificaciones en la casa de habitación de don don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León. Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Quandique. Presentado por el Br. Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con las muestras de ley y un poder.—Emilio Borge. Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y cuarto de la mañana. Como se pide, se tiene al doctor Félix Esteban Quandique, como apoderado general judicial del señor don Emilio Zarruk Cabuas, conforme el poder que acompaña y que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San. Roque, Srío.

Es conforme con su original. León, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—Consta—bautizo—legales—custodiense—Valen.—Julio C. Madrigal, Srío.

1584 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	Q 0.15	Por trimestre	Q 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

* Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.